

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA

25 de mayo de 1809 - 2009



20 NOV 2009

Página 1 de 4
R.M. 10704

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 507 /09



La presente copia fotostática, es fiel del original que cursa en archivos de nuestra institución

Sucre, 24 de Agosto de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

[Firma]
Lic. Mary Echenique Sánchez
CONCEJAL SECRETARIA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Sucre.....

Que, la **COMISION DE ETICA** del H. Concejo Municipal, designada legalmente como se establece en la Resolución No. 002/09 de 12 de enero de 2009 y dando cumplimiento al **art. 1º de la Resolución No. 315/09 de 05 de junio de 2009**, emitida por el H. Concejo Municipal, en atención al numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente, en razón de la competencia y previa radicatoria de la causa: **DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**, en contra del señor **Lic. Armando Pereira Martínez, EX - ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en relación a las **recomendaciones observadas en el INFORME EVALUATORIO Nº IH/R003/008** emitido por la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental de Chuquisaca, **que establece tomar las acciones pertinentes**, como resultado de los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre Nº UAI Nº 19/07 PRELIMINAR y UAI Nº 08/08 COMPLEMENTARIO, relativos a la **"AUDITORIA ESPECIAL DE FONDOS EN AVANCE**, entregados al Lic. Armando Pereira Martínez", ex - Alcalde Municipal, por el periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2004 al 10 de enero de 2005, relacionados a las observaciones en los Informes de Auditoría, **referentes a pasajes no autorizados, pago de viáticos incorrecto y falta de rendición y falta de informe de viaje** así como consta en **Auto de fs. 89 y 90 de obrados**.

Que, una vez instalado el proceso administrativo interno se **RADICO** el mismo en concordancia al art. 35 de la Ley de Municipalidades, disponiéndose la **habilitación de la Sra. Dora Bobarín Castro**, como notificadora de la Comisión de Ética

Que, con relación a las citaciones y notificaciones, cursa en antecedentes la representación realizada el 19 de junio de 2009 (fs. 91), por la Sra. Oficial de Diligencias de la Comisión de Ética, quien señala haberse apersonado por dos veces consecutivas, en el domicilio del Lic. Armando Pereira Martínez, misma que informa que la ex - autoridad no ha sido habido y se desconoce el domicilio, por lo que no se pudo efectuar la notificación personal con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Interno

Que tomando en cuenta que toda notificación debe ser de carácter personal, **por la representación que antecede corresponde aplicar las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil**, tomando en cuenta los alcances del art. 139 de la Ley de Municipalidades, a los efectos del **art. 35 de la Ley 2028**, si bien establece las etapas a seguir en el proceso, pero no prevé estos otros incidentes de la falta de domicilio, por lo que corresponde su citación mediante Edictos (por cuanto si una persona tiene domicilio desconocido, entonces debe procederse a la citación mediante Edictos, por un espacio de 30 días)

Que, la Comisión de Ética mediante **Proveído de 19 de junio de 2009** dispone en merito a la representación y el desconocimiento del domicilio del procesado, se emita el **EDICTO DE LEY**, para su legal citación a los efectos de que asuma su legal defensa y sea en un periódico de circulación nacional correspondiendo aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (Art. 124 - I-IV).



Que, de la misma forma, por la Representación suscrita por la Secretaria de la Comisión de Ética, señala: "en merito al Edicto emitido el 22 de junio de 2009 (fs. 94), se evidencia la publicación del Edicto, en el periódico de circulación nacional "Correo del Sur", de fechas 24 de junio de 2009, 30 de junio de 2009 y 06 de julio de 2009, habiendo transcurrido los 30 días de su publicación (24 de junio de 2009), se evidencia que el Lic. Armando Pereira Martínez, **no se apersonó ante la Comisión de Ética a objeto de asumir su defensa legal**".

Que, se evidencia por recorte de periódico Correo del Sur de 07 de julio de 2009, el ex - Alcalde de Sucre Lic. Armando Pereira, toma conocimiento del proceso, emitiendo criterios sobre el tema como consta en dicha publica (fs. 103).

Que, mediante **Auto de 27 de julio de 2009**, se DECLARA REBELDE al Lic. Armando Pereira Martínez, dentro del Proceso Administrativo Interno que se le sigue en su contra y se **NOMBRA COMO ABOGADA DEFENSORA a la Lic. Jhoanna Acuña Anibarro, mediante Auto de 27 de julio del año en curso**, a objeto de que le represente en el presente Proceso Administrativo Interno. Procediéndose a tomar el juramento correspondiente el 29 de julio de 2009.

Que, legalmente citada la Abogada Defensora con el auto de apertura del proceso administrativo interno y con todos los antecedentes, así como lo establece el **Parágrafo II, art. 35 de la Ley de Municipalidades**, como consta a fs. 102, **disponiéndose mediante auto la APERTURA DEL PLAZO PROBATORIO de 10 días hábiles**, a los efectos de que presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a derecho.

Que, mediante nota suscrita el **07 de agosto de 2009**, el Asesor designado en la Comisión de Ética solicita vacación hasta el 18 de agosto de 2009, al efecto los miembros de la Comisión de Ética solicitan al Pleno del H. Concejo Municipal se designe otro Asesor para continuar con el proceso correspondiente (fs. 105), por lo que mediante Comunicación Interna N° 108/09 de 10 de agosto, se designa al Abogado Aldo Montaña Bravo, como Asesor de la referida Comisión, durante el periodo de vacación del Lic. Guido Aparicio.

Que, los documentos adjuntos a la Resolución No. 315/09, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden el respectivo análisis, consideración y es como sigue:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba de CARGO se tienen los siguientes antecedentes, en fotocopias debidamente legalizadas

1. Informe Preliminar U.A.I. N° 19/07, de Auditoria Especial de Fondos en Avance entregados al Lic. Armando Pereira Martínez del periodo comprendido del 06 de octubre de 2004 al 10 de enero de 2005, de fjs. 56 de obrados
2. Informe Complementario U.A.I. N° 08/08, de fjs. 24 de obrados
3. Informes Nos. 237/09 (Por MAYORIA Y MINORIA), emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal (habiéndose aprobado el Informe por MAYORÍA).
4. Resolución No. 315/09 de 05 de junio de 2009 (fjs. 81-83), mediante la cual el Pleno del H. Concejo Municipal, RESUELVE en su art. 1° INSTRUIR a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, **inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del señor: Lic. Armando Pereira Martínez (ex - Alcalde Municipal)**, en base al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades respecto a las **recomendaciones observadas en el INFORME EVALUATORIO N° IH/R003/008** emitido por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental de Chuquisaca, **que establece tomar acciones pertinentes** como resultado de los informes emitidos por la Unidad de Auditoria Interna del Gobierno Municipal de Sucre N° UAI 19/07 PRELIMINAR y UAI N° 08/08 COMPLEMENTARIO relativos a la "AUDITORIA ESPECIAL DE FONDOS EN AVANCE, entregados al Lic. Armando Pereira Martínez ex - Alcalde Municipal por el periodo



comprendido entre el 06 de octubre de 2004 al 10 de enero de 2005 (observando en los Informes de Auditoría: Pasajes no autorizados, pago de viáticos incorrecto, falta de rendición y falta de informe de viaje), concluido el mismo debe elevar el informe correspondiente al Pleno del H. Concejo Municipal, para su respectiva consideración.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de DESCARGO presentada por la Abogada Defensora M. Johanna Acuña A., se tiene la siguiente literal.

1. Memorial de **APERSONAMIENTO de 10 de agosto de 2009** (fs. 107-109), presentado en tiempo hábil y admitido por la Comisión de Ética, en el cual se establece como fundamento legal, señalando lo siguiente:

Invoca la **prescripción de la responsabilidad administrativa**, señalando que la supuesta contravención al ordenamiento jurídico administrativo, se hubiere generado en la gestión 2004, y a la fecha de iniciado el proceso administrativo han transcurrido mas de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES desde que hubiera ocurrido el hecho generador de la responsabilidad administrativa, conforme lo dispone el art. 16 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública (D.S. N° 23318-A).

Que, mediante auto de 14 de agosto de 2009, la COMISION DE ETICA dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO (fjs. 111), y conforme al Parágrafo IV del art. 35 de la Ley de Municipalidades y corriente el expediente, dispone se elabore INFORME FINAL dentro del plazo establecido.

Que, del análisis de los antecedentes, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes en el curso del proceso y dentro de los plazos establecidos, se infiere lo siguiente:

- 1.- La apertura del proceso administrativo ha sido calificada con relación a las **recomendaciones observadas en el INFORME EVALUATORIO N° IH/R003/008** emitido por la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental de Chuquisaca, **que establece tomar acciones pertinentes**, como resultado de los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre N° U.A.I. 19/07 PRELIMINAR y U.A.I. N° 08/08 COMPLEMENTARIO, relativos a la "AUDITORIA ESPECIAL DE FONDOS EN AVANCE", entregados al Lic. Armando Pereira Martinez", ex - Alcalde Municipal, por el periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2004 al 10 de enero de 2005 (observando en los Informes de Auditoría: Pasajes no autorizados, pago de viáticos incorrecto, falta de rendición por Bs. 1.921 - y, falta de informe de viaje), concluido el mismo debe elevar el informe correspondiente al Pleno del H. Concejo Municipal, para su respectiva consideración.
- 2.- Todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de las mismas.
- 3.- Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa **lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad**. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución Final ejecutoriada a la Contraloría General de la República para fines de registro, así como lo determina el art. 15 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001.
- 4.- Conforme a la normativa sobre la materia señala "La **responsabilidad administrativa prescribe a los DOS AÑOS de cometida la contravención, tanto para servidores como para ex - servidores públicos, este plazo se interrumpe con el inicio de un proceso interno ... en base a los procedimientos establecidos. La PRESCRIPCIÓN DEBERÁ SER NECESARIAMENTE INVOCADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO (o ex -servidor público), que pretenda beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente**", así como lo establece el art. 16 del D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2009. Tomando en cuenta el alcance de la referida disposición LA



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO SE ENCUENTRA PRESCRITA, por haber transcurrido más de dos años de cometida la contravención.

5.- A efectos de evitar la utilización de recursos humanos en la elaboración de informes de auditoria inoportunos, en los que se reportan indicios de responsabilidad por la función pública prescritos o próximos a prescribir, lo cuál le represente un costo innecesario al Estado. Sin embargo la Dirección de Auditoria Interna GMS, realizó la presente auditoria interna, para establecer responsabilidad administrativa, que en el fondo no tiene efectos por encontrarse prescrita la misma.

Que, en Sesión Plenaria de 24 de agosto de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final de 18 de agosto de 2009, emitido por la COMISIÓN DE ETICA, con relación al proceso administrativo seguido en contra del Lic. Armando Pereira Martinez, ex Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, como emergencia de los informes de la Contraloria Departamental de Chuquisaca y las causales establecidas y señaladas en los referidos informes, luego de su tratamiento y consideración cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el mismo, con precisiones de la fecha y el auto de la designación de la Abogada de Oficio y el articulo correspondiente para publicar los edictos, los demás argumentos e intervenciones de los señores Concejales (as) y los Asesores Asignados al caso, consta en el acta correspondiente.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

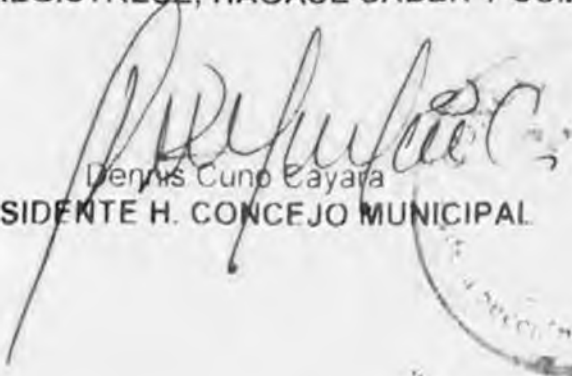
Art.1º DISPONER LA PRESCRIPCIÓN de la responsabilidad administrativa, a favor del procesado Lic. Armando Pereira Martinez, ex Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, por haber transcurrido el plazo de más de dos (2) años de cometida la contravención, en razón de haber invocado expresamente la prescripción, decisión prevista en los alcances del art 16 del D.S 26237 de 29 de junio de 2001. **por tanto se disponga el archivo de obrados, en lo que corresponda a la responsabilidad administrativa**

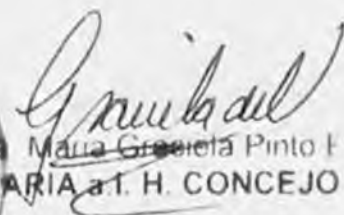
Art.2º Con relación a la recuperación del monto económico de **Bs. 1.921.-** se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tome las acciones correspondientes para recuperar el monto observado en la Auditoria

Art.3º Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el presente proceso, remítase fotocopia legalizada de la Resolución correspondiente a la Gerencia Departamental de la Contraloria General de la Republica

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


 Dennis Cuno Cayara
 PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Sra. María Graciela Pinto Escalier
 SECRETARIA a. T. H. CONCEJO MUNICIPAL